JUICO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: JI-34/2021

PROMOVENTE: Omar Edel González Montes.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

ACTO IMPUGNADO. Acuerdo IEE/CG/A107/2021, relativo a la Asignación de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional.

Colima, Colima; a veinticinco de agosto de dos mil veintiuno¹.

Resolución de admisión o desechamiento del Juicio de Inconformidad radicado con la clave y número de expediente JI-34/2021, promovido por el ciudadano OMAR EDEL GONZÁLEZ IEE/CG/A107/2021 MONTES. para controvertir el Acuerdo "RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, PARA INTEGRAR CADA UNO DE LOS DIEZ AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD", aprobado el treinta de junio por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, en la parte relativa a la asignación de la Regiduría por el Principio de Representación Proporcional, por la fórmula de Cociente de Asignación al Partido Verde Ecologista de México y la entrega de la Constancia de Asignación.

RESULTANDOS

- **1. Jornada Electoral.** El domingo seis de junio tuvo verificativo la jornada electoral en la que se eligió, entre otros, los miembros de los Ayuntamientos en el Estado de Colima por ambos Principios, para el período constitucional 2021-2024.
- 2. Acuerdo controvertido. El treinta de junio el Consejo General del IEE, aprobó el Acuerdo IEE/CG/A107/2021 "RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, PARA INTEGRAR CADA UNO DE LOS DIEZ AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD"; y, realizó la entrega de las Constancias de Asignación.

1/6

 $^{^{\}rm 1}$ Las fechas se refieren al año dos mil ve
intiuno, salvo que se precise algo diverso.

- 3. Presentación del medio de impugnación local. El cuatro de julio, inconforme el ciudadano OMAR EDEL GONZÁLEZ MONTES, en su carácter de Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de Comala, Colima, hizo valer ante este Órgano Jurisdiccional Electoral el Juicio de Revisión, para controvertir el Acuerdo citado en el punto que antecede, en la parte relativa a la asignación al Partido Verde Ecologista de México de una Regiduría en el Ayuntamiento de Comala, por el Principio de Representación Proporcional, por la fórmula de Cociente de Asignación; y, la entrega de la Constancia de Asignación.
- 4. Trámite Jurisdiccional. Acuerdo Plenario. El cinco de julio, el Pleno de este Tribunal Electoral Local, a fin de substanciar y resolver la controversia que hiciera valer el ciudadano OMAR EDEL GONZÁLEZ MONTES, aprobó el Acuerdo Plenario por el cual determinó reencauzar el Juicio de Revisión y radicarlo como Juicio de Inconformidad con la clave y número de expediente JI-34/2021.
- 5. Cumplimiento de requisitos de ley y publicitación del Juicio local. Con esa misma fecha, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, revisó que el escrito de la demanda del Juicio de Inconformidad cumpliera con los requisitos de procedibilidad y especiales, constatando que el mismo reunía los requisitos señalados tal y como se advierte de la certificación correspondiente que obra en autos. Asimismo, se hizo del conocimiento público la recepción del medio de impugnación señalado, por el plazo de 72 setenta y dos horas, a efecto de que los terceros interesados ejercieran su derecho en el juicio de mérito.
- **6. Proyecto de resolución.** Asentado lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución de admisión, que al efecto se somete a la decisión del Pleno de este Tribunal Electoral, bajo los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.

Este Tribunal Electoral, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, pues se combate el Acuerdo aprobado

por el Consejo General del IEE, relativo a la Asignación de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional del Proceso Electoral Local 2020-2021, en la parte concerniente a la asignación al Partido Verde Ecologista de México de una Regiduría en el Ayuntamiento de Comala, por el Principio de Representación Proporcional, por la fórmula de Cociente de Asignación; y, la entrega de la Constancia de Asignación, al violar, supuestamente, los principios de equidad y proporcionalidad que debieron regir dicha asignación.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 fracción VI y 78 Apartados A y C fracción II, de la Constitución Política Local; 269 fracción I, 279 fracción I, del Código Electoral; 1°, 5° inciso c), 54 y 57 de la Ley de Medios; 1°, 6° fracción IV, 8° inciso b) y 47 del Reglamento Interior.

SEGUNDO. Requisitos generales y especiales del medio de impugnación.

La demanda del Juicio de Inconformidad al rubro señalado, cumple con los requisitos de procedibilidad y especiales que establecen los artículos 11, 12, 21, 27, 54 fracción II y 56 de la Ley de Medios; 31 del Reglamento Interior, toda vez que se advierte lo siguiente:

- a) Requisitos de forma. El medio de impugnación que nos ocupa, cumplió con los requisitos de ley, toda vez, que se presentó por escrito y se hizo constar el nombre del actor, el carácter con que promueve, señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado y autorizada para recibirlas a su nombre; contiene la mención expresa del acto que se impugna y la autoridad responsable; se hizo puntual mención de los hechos; se señaló los agravios que estimó le causa el acto reclamado; se precisaron los preceptos que estimó que fueron violados; señaló y aportó las pruebas que consideró atinentes para acreditar la razón de su dicho; y, se hizo constar el nombre y firma autógrafa del promovente.
- **b)** Oportunidad. El medio de impugnación fue presentado el cuarto de julio, esto es, de manera oportuna, dado que se interpuso

dentro del plazo de cuatro días contados a partir del siguiente al que aprobó el Acuerdo controvertido, citado en el punto 2. de Resultandos de la presente resolución, de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley de Medios y 31 del Reglamento Interior.

- c) Legitimación e interés jurídico. Dichos requisitos se encuentran satisfechos en términos de lo dispuesto por el artículo 58 fracción II, de la Ley de Medios, dado que el medio de impugnación es promovido por parte legítima que cuenta con interés jurídico, dado que, fue interpuesto por el ciudadano OMAR EDEL GONZÁLEZ MONTES, en su carácter de Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de Comala, Colima, lo que acreditó con la Constancia de Registro, quien tiene interés para acudir a esta instancia jurisdiccional, a fin de que se pueda restituir la afectación a su derecho, en caso de resultar procedente.
- d) Definitividad. Se satisface este requisito de procedibilidad, porque no existe otra instancia administrativa o legal que pueda hacer valer el actor para controvertir el acto reclamado antes de acudir a esta instancia local, por lo que este requisito se encuentra colmado.
- e) Requisitos especiales. El escrito de demanda, mediante el cual se promueve el presente Juicio de Inconformidad, satisface los requisitos especiales a que se refiere el artículo 56 de la Ley de Medios, toda vez, que dirige su impugnación para controvertir el Acuerdo IEE/CG/A107/2021, en la parte relativa a la asignación de una Regiduría en el Ayuntamiento de Comala, por el Principio de Representación Proporcional, por la fórmula de Cociente de Asignación.

TERCERO. Causales de improcedencia.

En virtud de lo expuesto, no se advierte que el medio de impugnación que nos ocupa, pueda considerarse como frívolo o que el mismo encuadre en alguna de las causales de improcedencia, a que se refiere el artículo 32 de la Ley de Medios.

En consecuencia, es que están colmados los requisitos de procedencia y especiales indicados, por parte del promovente.

CUARTO. Requerimiento del Informe Circunstanciado.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 párrafo tercero, de la Ley de Medios, se deberá solicitar al Consejo General del IEE, por conducto de la Consejera Presidenta Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, rinda el informe circunstanciado, lo cual deberá hacer dentro de las 24 horas siguientes al momento en que le haya sido notificada la presente resolución², al que deberá acompañar original o copia certificada de las constancias en que sustente las aseveraciones contenidas en el citado informe.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 fracción VI y 78 Apartados A y C fracción II, de la Constitución Política Local; 269 fracción I y 279 fracción I, del Código Electoral; 10., 40., 50. inciso c), 27, 54, 56 fracción III y 57 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 10., 60. fracción IV, 80. inciso b) y 47 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se

RESUELVE

PRIMERO. SE ADMITE el Juicio de Inconformidad radicado en este Tribunal Electoral con la clave y número de expediente JI-34/2021, promovido por el ciudadano OMAR EDEL GONZÁLEZ MONTES, en su carácter de Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de Comala, Colima, para controvertir el Acuerdo IEE/CG/A107/2021 "RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, PARA INTEGRAR CADA UNO DE LOS DIEZ AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD", aprobado treinta de junio por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, en la parte relativa a la asignación de la Regiduría por el Principio de Representación Proporcional, por la fórmula de Cociente de Asignación al Partido Verde Ecologista de México y la entrega de la Constancia de Asignación, por lo razonado en los Considerandos SEGUNDO y TERCERO de la presente resolución.

5/6

 $^{^{\}rm 2}$ A la que se deberá acompañar copia simple de la demanda presentada por la parte actora.

SEGUNDO. GÍRESE atento oficio al Consejo General del Instituto Electoral del Estado para que, por conducto de la Consejera Presidenta Nirvana Maestra Fabiola Rosales Ochoa. rinda el informe circunstanciado, en términos del Considerando CUARTO de la presente sentencia.

Notifiquese personalmente a la parte actora en el domicilio o vía correo electrónico omaredelg@gmail.com señalado para tales efectos; por oficio al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, por conducto de la Consejera Presidenta Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa; y, hágase del conocimiento público en los estrados y en la página electrónica de este Órgano Jurisdiccional Electoral; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción I, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 39 y 43 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, MA. ELENA DÍAZ RIVERA V JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO, quienes actúan con el Secretario General de Acuerdos, ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO, quien autoriza y da fe.

ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL **MAGISTRADA PRESIDENTA**

MA. ELENA DÍAZ RIVERA MAGISTRADA NUMERARIA **JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO** MAGISTRADO NUMERARIO

ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS